



Rama Judicial

República de Colombia

280

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las tres (3:00) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2017-00261-00** instaurada por **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRÍCOLAS UNIDAS S.A.** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

SOCIEDAD C.I. AGRÍCOLAS UNIDAS S.A.

Apoderada: LUCIA GARCÍA GARCÍA

C. C: 38.230.936

T. P: 124.005 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-18, Oficina 202, en Ibagué - Tolima.

Teléfono: 3115326043

Correo electrónico: luciagarcia.garcia@hotmail.com

2. Parte Demandada

CORTOLIMA

Apoderado: MARÍA NORVI PORTELA TORRES

C. C No. 38.241.869

T. P No 43.892 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Conjunto Residencial la Florida II, sector B, Casa 2, en Ibagué – Tolima

Teléfono: 320 3891672

Correo electrónico: norvi1809@hotmail.com

NO SE HIZO PRESENTE

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 29 de agosto de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 272-275) allegaron las siguientes documentales:

- Oficio No. 20460-01-02-18-01020 del 06 de septiembre de 2019, suscrito por el Fiscal 18 Seccional informando el estado actual del proceso penal radicado bajo el No. 730016000432201300373 NI 28620. (folios 1, Cdo 2 Parte demandante)
- Oficio No. 3162 del 06 de septiembre de 2019, allegando certificación expedida por la Secretaria del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Ibagué del estado actual del proceso radicado No. 730016000432201300343 y NI 2860 (Fl. 2,3 Cdo 2, pbas parte demandante)

Se incorpora la prueba documental y se corre traslado a los aquí presente para que manifiesten si tienen algo que comentar al respecto:

Demandante: Sin observaciones

2.1.2 Testimonial

Se decretó el testimonio de los señores:

GABRIEL JARAMILLO HERRERA
LUIS OLIVER LOZADA CÉSPEDES

Se le pregunta a la apoderada si los testigos se encuentran presentes quien manifestó que no se encuentran presentes pues no fue posible ubicarlos por lo que conforme al art. 175 del CGP desiste de la prueba.

Despacho: se acepta el desistimiento de la prueba testimonial por ser procedente.

TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY MÁS PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 10 de marzo de 2020.**

207

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones

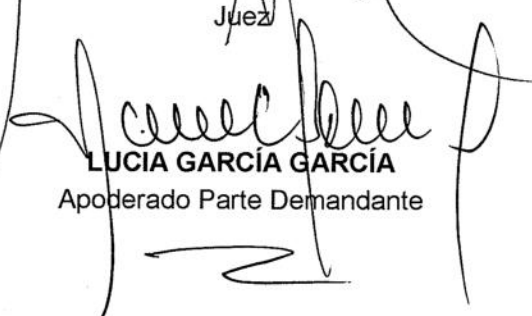
Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las (3:07 p.m.) del día 9 de marzo de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez


LUCIA GARCÍA GARCÍA

Apoderado Parte Demandante

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

